

**ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE ENFERMERÍA  
DE RADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA**

**AEERVI**

# **ÍNDICE**

## **CAPÍTULO I. Denominación, fines y actividades, ámbito territorial y domicilio social.**

Artículo 1 – Denominación

Artículo 2 – Fines y actividades

Artículo 3 – Ámbito territorial y domicilio social

## **CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los asociados**

Artículo 4 – Asociados

Artículo 5 – Clases de asociados

Artículo 6 – Adquisición de la condición de asociado

Artículo 7 – Derechos de los asociados

Artículo 8 – Deberes de los asociados

Artículo 9 – Pérdida de la condición de asociado

Artículo 10 – Readmisión de asociados

## **CAPÍTULO III. Garantías de funcionamiento democrático**

Artículo 11 – Administración y gobierno de la Asociación

Artículos 12 al 21 – Juntas Generales de los asociados

Artículo 22 a 25 – Juntas de Gobierno

Artículo 26 – Registros documentales y contables

## **CAPÍTULO IV. Régimen económico. Patrimonio y recursos de la Asociación**

Artículo 27 – Patrimonio fundacional

Artículo 28 – Recursos económicos

Artículo 29 – Contabilidad y ejercicio económico

## **CAPÍTULO V. Aprobación de reglamentos de régimen interno. Participación de otras entidades**

Artículo 30 – De los reglamentos de régimen interno

Artículo 31 – Participación en otras entidades

## **CAPÍTULO VI. Disolución y liquidación**

Artículo 32 – Causas de disolución

Artículo 33 – Periodo de liquidación

Artículo 34 – Facultades de la comisión liquidadora

Artículo 35 – Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

## CAPÍTULO I

### Denominación, fines y actividades, ámbito territorial y domicilio social

#### Artículo 1 – Denominación

Con la denominación de “Asociación Española de Enfermería de Radiología Vascolar Intervencionista”, en anagrama AEERVI, se constituye, por tiempo indefinido, como **Asociación** que se registrará con carácter general por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias de desarrollo; de forma específica se registrará por el contenido de los presentes Estatutos.

#### Artículo 2 – Fines y actividades

La Asociación tiene un carácter científico, apolítico y sin ánimo de lucro y desarrollará cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines que son:

1. El fomento, desarrollo, promoción y divulgación del cultivo científico (y del perfeccionamiento en sus aplicaciones prácticas) de la Enfermería en el ámbito de la Radiología Vascolar Intervencionista y sus actividades.
2. Defender los intereses de la Enfermería Intervencionista.
3. Consolidar el marco docente y de actuación de la Enfermería Intervencionista en los centros hospitalarios españoles en condiciones idénticas a las de otras especialidades.
4. Representar a sus asociados ante las Autoridades y Organismos públicos y recabar de ellos cuantas medidas convengan al cumplimiento de los objetivos de AEERVI.

La Asociación podrá desarrollar cuantas actividades sean conducentes a la consecución de sus fines sin ánimo de lucro y con exclusión de toda actuación de carácter político, celebrando sesiones y actos científicos de toda clase, creando Secciones Especiales de estudio científico e investigación y organizando cursos, conferencias, actos de divulgación y perfeccionamiento, así como premios, ayudas, concursos, exposiciones, congresos y cualesquiera otros conducentes a la realización de dichos fines. Así mismo fomentará las relaciones interdisciplinarias e internacionales para potenciar el intercambio de conocimientos en el ámbito de la Enfermería en Radiología Vascolar Intervencionista.

#### Artículo 3 – Ámbito territorial y domicilio social

La Asociación desarrollará su acción en el ámbito nacional español.

Tendrá su domicilio social en C/ Miguel Servet nº 177, edificio Hospital Veterinario, 2ª planta, 50013 Zaragoza.

## CAPÍTULO II

### Derechos y deberes de los asociados

#### Artículo 4 – Asociados

Podrán ser miembros de esta Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que se hallen interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con los requisitos que se exigen en el Artículo 6 de los Estatutos.

#### Artículo 5 – Clases de asociados

Los asociados serán de 3 tipos: fundadores, numerarios y de honor:

1. Asociados fundadores: Serán los primeros miembros numerarios de la Asociación. El título de Asociado fundador es un título honorífico y sus derechos y obligaciones son los mismos que los del socio numerario.
2. Asociados numerarios: Serán aquellas personas físicas que se obliguen a participar personalmente en las actividades de la Asociación, asistir a las Juntas Generales, proponer actividades y contribuir económicamente con las cuotas periódicas que se establezcan (Artículo 6). Tendrán derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno.
3. Asociados de honor: Serán aquellas personas físicas, que por su trayectoria y colaboración para con la Asociación AEERVI, se les otorgue esta distinción desde la propia Asociación. Los asociados de honor no estarán obligados al pago de las cuotas establecidas.  
A petición de la Junta de Gobierno se podrá proponer a la Junta General de asociados la concesión del título de Asociado de Honor a favor de cualquier persona física o jurídica que se haga acreedora a tal reconocimiento por los méritos contraídos en orden a los propios fines que persigue la Asociación.

#### Artículo 6 – Adquisición de la condición de asociado

Podrán ser asociados todas las personas mayores de edad que sean admitidas por la Junta de Gobierno y cumplan los siguientes requisitos:

1. Enviar a la Asociación el formulario electrónico de solicitud firmada.
2. Satisfacer la cuota de ingreso, que será igual a 50 € anuales.
3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado o Graduado en Enfermería.

#### Artículo 7 – Derechos de los asociados

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos comunes:

1. Participar en todos los actos científicos y actividades que organice o promueva la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos (dentro de las posibilidades de cada asociado).
2. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los servicios que ofrezca la Asociación.
3. Poseer y ostentar la acreditación como Asociado de la Asociación en la categoría que le corresponda.

4. Disponer de información de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
5. Derecho de asistencia, participación y voto en las Juntas Generales de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
6. Ser elegible para los órganos de Gobierno.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### Artículo 8 – Deberes de los asociados

Serán deberes de los asociados de la Asociación los siguientes:

1. Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
3. Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos internos que apruebe la Asociación.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que haya sido elegidos con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios.
6. Permitir los datos de contacto para recibir notificaciones y mantenerlos constantemente actualizados.
7. Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Asociación.

#### Artículo 9 – Pérdida de la calidad de asociado

Los asociados fundadores y numerarios podrán ser separados de la Asociación y perderán su calidad de asociados por las siguientes causas:

1. Por falta de pago de la cuota anual sin causa justificada, previo aviso escrito, por plazo de dos meses, a los datos de contacto que figuren en la base de datos de la Asociación.
2. Por actividades contrarias a los fines de la Asociación, o por hechos o manifestaciones que vayan en desprestigio de la Entidad; por incorrecciones graves en el trato y convivencia con los asociados, o por el incumplimiento reiterado por parte del asociado de algunos de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen.

En todos los casos señalados en el apartado “2” de este Artículo, la Junta de Gobierno, antes de adoptar el acuerdo de separación abrirá un expediente sancionador, en el que se garanticen los derechos del asociado a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Junta General.

Los asociados podrán solicitar su baja voluntaria estando al corriente de sus obligaciones y surtirá sus efectos de forma inmediata a la recepción de la comunicación por escrito de solicitud de baja.

La declaración de baja será inscrita en el Libro de Registro de Asociados.

La baja de un asociado implica la pérdida de todos sus derechos en la Asociación.

#### Artículo 10 – Readmisión de asociados

Los asociados que hayan causado baja en la Asociación, voluntaria o forzosa y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso de que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

### **CAPÍTULO III**

#### **Garantías de funcionamiento democrático**

#### Artículo 11 – Administración y Gobierno de la Asociación

El gobierno y administración de la Asociación corresponde a la Junta General de asociados, como órgano supremo de decisión, y a la Junta de Gobierno dentro de las facultades señaladas en estos Estatutos.

#### Artículo 12 – Junta General. Concepto

La Junta General de asociados se constituye con todos los asociados numerarios que estén al corriente de pago de sus cuotas y cuya admisión en la Asociación sea anterior a un mes, como mínimo, a la fecha de la convocatoria de la Junta General. Ésta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

#### Artículo 13 – Convocatoria de Junta General

La convocatoria de la Junta General de asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde a la Junta de Gobierno. La Ordinaria se convocará una vez al año dentro del primer trimestre. La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, o a petición escrita de los asociados numerarios con derecho a asistencia, no inferior al diez por ciento del número total de aquellos, haciéndose constar expresamente los puntos que hayan de ser objeto de la reunión. El acuerdo de convocatoria deberá notificarse con un plazo mínimo de quince días naturales.

La petición a que se refiere el párrafo anterior se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales

constituirán el orden del día, sin que éste pueda ser reducido por la Junta de Gobierno, aunque si ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

La convocatoria deberá hacerse por escrito a todos los asociados, haciéndose constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, y se remitirá a todos los asociados con antelación mínima de quince días naturales al de su celebración. Por excepción en las Juntas Generales en las que se hayan de elegir los miembros de la Junta de Gobierno, el plazo de aviso será como mínimo de treinta días hábiles.

Asimismo, el plazo de aviso será como mínimo de treinta días hábiles cuando el orden del día incluya propuestas de acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión de la Asociación, constitución de la Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas.

#### Artículo 14 – Acuerdos de la Junta General

En las sesiones de la Junta General de asociados sólo podrán debatirse y tomarse acuerdos sobre los puntos que se hubiesen hecho constar en el Orden del día. Los ruegos y preguntas que se formularan a la Junta de Gobierno, cuando el asunto no figura en el orden del día, no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, excepto aquellos para los cuales estos Estatutos o la ley exigieran una mayoría superior. Cada asociado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 15 – Voto delegado

Los asociados numerarios podrán delegar su derecho de asistencia y voto en otro asociado numerario, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre, apellidos, DNI del delegado y la fecha de la Junta General a que se refiere. No será válida la delegación que a juicio de la Junta de Gobierno no reúna estos requisitos o sea concedida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la presidencia antes de constituirse la Junta General. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la Mesa de la Junta General y sólo estará permitido en relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Junta.

#### Artículo 16 – Votaciones

Los acuerdos podrán adoptarse por aclamación o votación. La Presidencia ordenará la forma de llevar a efecto las votaciones. Éstas deberán hacerse nominales si lo solicitaran un veinte por ciento de los asociados numerarios presentes. Sólo se realizarán en forma secreta cuando se trate de la elección o renovación de cargos de la Junta de Gobierno, expulsión de asociados o cualesquiera otros acuerdos referidos a derechos o conductas personales.

#### Artículo 17 – Constitución de la Junta General

Para quedar constituida la Junta General, será necesaria en primera convocatoria que concurren presentes o representados la mayoría de los asociados numerarios. En segunda convocatoria y con la salvedad de lo establecido en el Artículo 20 de estos Estatutos, podrá celebrarse la Junta y adoptarse acuerdos cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes.

#### Artículo 18 – Junta General Ordinaria

Serán obligatoriamente objeto de la Junta General Ordinaria de carácter anual los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Junta General anterior.
2. Exposición y Memoria de las actividades.
3. Lectura y aprobación del Estado de Cuentas.
4. Presentación y aprobación del Presupuesto de la anualidad.
5. Renovación o elección, si procede, de los componentes de la Junta de Gobierno.
6. Ruegos y preguntas que puedan formular los asociados.

Dichos extremos se harán constar en el Orden del día de la convocatoria a la que se unirá forzosamente el estado de cuentas.

#### Artículo 19 – Junta General Extraordinaria

Será necesaria la celebración de una Junta General Extraordinaria para deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto o propuesta que no sean competencia de la Junta General Ordinaria. Se convocará y constituirá según lo previsto en los Artículos 10 y 16 de los presentes Estatutos.

Son competencias de la Junta General Extraordinaria, las siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios.
4. Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de competencias contenidas en este Artículo y en el Artículo 15, tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Junta General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de órgano supremo de la Asociación.

#### Artículo 20 – Acuerdos extraordinarios

Para la validez de los acuerdos sobre modificación de Estatutos, fusión de la Asociación, constitución de la Federación de Asociaciones de utilidad pública o su integración en las mismas, será indispensable el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los asociados numerarios asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Para el acuerdo de disolución regirá lo dispuesto en el Artículo 32.



#### Artículo 21 – Junta de Gobierno. Concepto

La Junta de Gobierno quedará facultada para llevar a cabo todas las actividades sociales en orden al logro de los fines de la Asociación, pudiendo para ello celebrar cuantos actos y contratos fuesen necesarios. Corresponderá igualmente a la Junta de Gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Junta General, a no ser que ésta disponga otra cosa y el cumplimiento de cuantos deberes y funciones atribuyen a la misma los presentes Estatutos. Para realizar las actividades técnicas administrativas de la Asociación, la Junta de Gobierno podrá contratar personal técnico administrativo.

#### Artículo 22 – Composición y duración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y de tres vocales, todos elegidos en Junta General Ordinaria de Asociados mediante sistema de listas cerradas. Sólo podrán ser candidatos a dicha elección los asociados numerarios que se hallen al corriente de pago y tengan una antigüedad mínima de un año en la Asociación.

La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales será de dos años, prorrogables dos años más por votación de la propia Junta de Gobierno y pudiendo ser reelegidos por votación en la Junta General Ordinaria después de su segunda legislatura. Todos los cargos serán gratuitos.

#### Artículo 23 – Elecciones

La elección de todos miembros de la Junta de Gobierno, excepto el puesto de Presidente, se efectuará sobre la base de una lista de candidatos declarados elegibles por la Junta de Gobierno, que reúnan las condiciones estatutarias y que hayan sido presentados a dicha Junta con quince días de antelación a la fecha de la Junta General en que hayan de desarrollarse las votaciones.

El motivo por el que no se hará elección del Presidente es que el Vicepresidente será la persona que heredará directamente el rol de Presidente cuando el Presidente ya haya culminado su mandato según lo estipulado en el Artículo 22.

#### Artículo 24 – Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y siempre que lo decida el Presidente o lo solicite al menos el 25% de sus componentes. Será convocada con una antelación mínima de 7 días. Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán ser en formato telemático, pero siempre se desarrollará una reunión presencial al año, como mínimo (según conveniencia de los propios miembros de la Junta de Gobierno).

Para la validez de sus acuerdos deberán estar presentes en la Junta de Gobierno la mitad de sus vocales, además del Presidente o del Vicepresidente que lo sustituya. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El secretario levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al Libro de Actas de la Asociación.

## Artículo 25 – Competencias de la Junta de Gobierno y de los cargos directivos

1. La Junta de Gobierno ostenta la representación y administración de la Asociación. Son funciones de la Junta de Gobierno:
  1. Dirigir la administración de la Asociación y a su personal administrativo.
  2. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Junta General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
  3. Garantizar los recursos precisos para el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.
  4. Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Asociación.
  5. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Asociación.
  6. Acordar la baja de miembros a que hace referencia el Artículo 9 de los presentes estatutos, con la tramitación en su caso, del previo y preceptivo expediente.
  7. Proponer la celebración de Reuniones de la Asociación, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
  8. Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Asociación.
  9. Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Asociación.
  10. Aprobar logotipos y signos distintivos de la Asociación.
  11. Garantizar a los asociados información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
  12. Mantener actualizado el registro de asociados y el carácter confidencial de los datos incorporados.
  13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
  14. Realizar cualquier función que establezca la Junta General.
  15. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.
2. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:
  1. Representar a la Asociación en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, así como en todos los actos y contratos en que la misma pueda intervenir, y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.
  2. Presidir y dirigir las Juntas Generales, la Junta de Gobierno y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Asociación.

3. Ordenar los pagos necesarios para satisfacer las atenciones de la Asociación, conforme al presupuesto de gastos.
  4. Autorizar con su firma junto con la de otro miembro de la Junta de Gobierno designado por la misma, los documentos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes que puedan tener la Asociación y todos cuantos documentos, excepto los de mero trámite, que sean necesarios para el gobierno y administración de la Asociación.
  5. Providenciar por sí solo, en casos de urgencia, sometiendo sus decisiones a la sanción y aprobación de la Junta de Gobierno en las reuniones que celebre.
3. Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en todas sus ausencias y enfermedades y ocupar la presidencia de la Asociación en caso de vacante de la misma. En todos estos supuestos el vicepresidente tendrá las mismas funciones y facultades, que, según lo anterior, corresponden al presidente. Asimismo, ejercerá las funciones y tendrá las facultades que el presidente delegue en ellos.
  4. El Secretario y Tesorero estarán encargados de la recaudación y custodia de todos los fondos de la Asociación y del pago de las cuentas aprobadas por la Junta de Gobierno. En cada sesión informará a la Directiva del estado de cuentas y no hará pago alguno sin el Vº Bº del Presidente. Durante el mes de diciembre de cada año, pondrán a disposición de los asociados, durante quince días, el estado de cuentas que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

Serán los encargados de gestionar la base de datos de asociados, cursar las peticiones de alta y baja de asociados, redactar y firmar las actas de la Junta de Gobierno y Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, abrir y contestar la correspondencia de la Asociación, tener y conservar el archivo de la Asociación y el sello de la misma, redactar la memoria anual de actividades de la Asociación, que previa aprobación de la Junta de Gobierno ha de ser sometido a la de la Junta General Ordinaria, vigilar el funcionamiento de la secretaría técnica de la Asociación (en caso de disponer de este servicio) y, por último, estarán encargados de expedir certificados con el Vº Bº del presidente.

5. Corresponde a los Vocales de la Junta de Gobierno auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos de toda clase, desempeñando las comisiones que dicha Junta les encomiende, estando obligados a asistir a las reuniones de la misma.

El secretario/tesorero será sustituido en sus ausencias y enfermedades por el vocal que a tal efecto designe la Junta de Gobierno.

En caso de que se desarrolle un Congreso Nacional de AEERVI los vocales serán los responsables de la organización de dicho evento bajo la supervisión global de la Junta de Gobierno.

Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los roles mencionados serán igualmente provistas interinamente por la Junta de Gobierno, quien a tal efecto designará un asociado numerario, el que ocupará interinamente el cargo por el tiempo que faltare al sustituto para cumplir su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán apoyarse de la secretaría técnica (en caso de disponer de dicho servicio) para el desarrollo de todos los deberes y obligaciones que se contemplan en este Artículo.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán formar parte de aquellos comités que la propia Asociación cree (científico, de formación, etc...). Cabe aclarar que este rol no será obligatorio para los miembros de la Junta de Gobierno y la creación de los comités seguirán en todo momento los criterios marcados por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 26 – Registros documentales y contables

Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Asociación, dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

1. Un registro actualizado de sus miembros.
2. Los registros contables exigidos por la Ley que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
3. Un libro inventario de bienes.
4. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en los apartados anteriores a través de solicitud a la Junta de Gobierno, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Todos los libros y registros de la Asociación podrán ser digitales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Régimen económico. Patrimonio y recursos de la Asociación**

#### Artículo 27 – Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 350,00 €, correspondientes a las cuotas de entrada de los miembros fundadores de la Asociación.

#### Artículo 28 – Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de AEERVI, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán las siguientes:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los asociados.
2. Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen entidades colaboradoras o patronos.
3. Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Asociación.

4. Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
5. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta de Gobierno, dentro de los fines estatutarios.
6. Los ingresos que pueda recibir la Asociación por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
7. Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 29 – Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta de Gobierno de la Asociación formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.  
  
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta de Gobierno, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta de Gobierno, serán aprobadas por la Junta General, en el plazo de seis meses posteriores a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta de Gobierno presentará a la Junta General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

### **CAPÍTULO V**

#### **Aprobación de reglamentos de régimen interno. Participación de entidades**

#### Artículo 30 – De los reglamentos de régimen interno

Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, serán realizadas por la Junta de Gobierno, notificándolas a todos los asociados numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria que deba aprobarlos o a la fecha en que se produzca la votación por otro sistema.

Se someterán a votación de los asociados numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta de Gobierno como aquellas enmiendas formuladas por al menos 50 asociados numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Asociación antes de treinta días a la celebración de la junta o la votación.

### Artículo 31 – Participación en otras entidades

1. AEERVI podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta de Gobierno, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
2. AEERVI podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta de Gobierno a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.
3. AEERVI podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. AEERVI podrá participar, o ser titular de participaciones, en Asociaciones mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disolución y liquidación**

#### Artículo 32 – Causas de disolución

AEERVI se podrá disolver por las siguientes causas:

1. Resolución judicial firme.
2. Acuerdo de la Junta General Extraordinaria.
3. Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.

En el supuesto definido por el apartado 3, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria.

La Junta de Gobierno ha de convocar la Junta General cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el apartado 3. Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta de Gobierno la convocatoria de la Junta General, si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Junta General no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Junta General o disuelva la Asociación.

#### Artículo 33 – Periodo de liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.

En la misma Junta General Extraordinaria en que se adopte el acuerdo de disolución, se elegirá una Comisión liquidadora de nueve asociados compuesta de la siguiente forma:

1. Los tres asociados numerarios con mayor antigüedad en la Asociación.
2. Tres asociados elegidos por mayoría de los asistentes a la Junta.
3. Tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos igualmente por mayoría.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta de Gobierno. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.

Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta de Gobierno serán también aplicables a los liquidadores.

#### Artículo 34 – Facultades de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora asumirá la representación de la Asociación y cuantas facultades corresponden estatutariamente a la Junta de Gobierno, y procederá a la liquidación de cuantas deudas y obligaciones existieran, con facultad de realizar los bienes patrimoniales que para ello sea preciso, incluso si fuera de la clase de inmuebles. Adoptará sus acuerdos por mayoría exigiéndose la presencia de cinco miembros como mínimo.

Las facultades de los liquidadores, miembros de la Comisión Liquidadora serán:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad de la Asociación.
3. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
4. Cobrar los créditos de la Asociación.
5. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
6. En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
7. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
8. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### Artículo 35 – Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

Los bienes o efectivos sobrantes que resultaran de la liquidación de la Asociación se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Asociación.

